



Libertad y Orden

24210

CIRCULAR EXTERNA No. 021
Bogotá D. C. Abril 1° de 2005

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ASUNTO: SUBPARTIDAS ARANCELARIAS Y NOTAS MARGINALES - SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que de conformidad con los compromisos adquiridos por Colombia en virtud de la Ley 29 del 28 de diciembre de 1992, mediante la cual se aprobó el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono y en cumplimiento de la Ley 618 del 6 de octubre del año 2000, la cual hace obligatorio el establecimiento de controles para la importación de estas sustancias, a continuación se relacionan las subpartidas arancelarias que se encuentran sometidas ha visto bueno por parte de la Unidad Técnica Ozono del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Subpartida Arancelaria	Descripción según arancel	Notas Marginales **	Sustancias del Protocolo de Montreal
2903410000	Triclorofluorometano	CFC-11, R-11	Anexo A Grupo I (CFC)
2903420000	Diclorodifluorometano	CFC-12, R-12	
2903430000	Triclorotrifluoroetano	CFC-113, R-113	
2903440000	Diclorotetrafluoroetano y cloropentafluoroetano	CFC-114, R-114 CFC-115, R-115	
2903460000	Bromoclorodifluorometano, Bromotrifluorometano y Dibromotetrafluoroetano	Halón 1211, Halón 1301, Halón 2402	Anexo A Grupo II (Halones)
2903470000	Los demás derivados perhalogenados		Los demás derivados perhalogenados
2903451000	Clorotrifluorometano	CFC-13, R-13	Anexo B Grupo I (otros CFC)
2903452000	Pentaclorofluoroetano	CFC-111, R-111	
2903453000	Tetraclorodifluoroetano	CFC-112, R-112	
2903454100	Heptaclorofluoropropano	CFC-211	
2903454200	Hexaclorodifluoropropano	CFC-212	
2903454300	Pentaclorotrifluoropropano	CFC-213	
2903454400	Tetraclorotetrafluoropropano	CFC-214	
2903454500	Tricloropentafluoropropano	CFC-215	
2903454600	Diclorohexafluoropropano	CFC-216	
2903454700	Cloroheptafluoropropano	CFC-217	
2903459000	Los demás		
2903140000	Tetracloruro de Carbono	CCl ₄	Anexo B - Grupo II



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**

República de Colombia

2903191000	1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo)		Anexo B - Grupo III
2903491100	Clorodifluorometano	HCFC-22, R-22	Anexo C (HCFC - HBFC)
2903491210	Diclorotrifluoroetano	HCFC- 123, R-123	
2903491220	Clorotetrafluoroetano	HCFC-124, R-124	
2903491230	Diclorofluoroetano	1,1-dicloro-1-fluoroetano, HCFC-141b, R-141b	
2903491240	Clorodifluoroetano	1-cloro-1,1-difluoroetano, HCFC-142b, R-142b	
2903491300	Dicloropentafluoropropano	HCFC-225 ca	
2903491900	Los demás		
2903492000	Derivados del metano, etano o propano, halogenados sólo con flúor y bromo		
2903499000	Los demás		
2903301000	Bromometano	Bromuro de Metilo	Anexo E Grupo I: Bromuro de Metilo
2903302010	Difluorometano	HFC-32, R-32	Sustancias sustitutas HFC
2903302020	Trifluorometano	HFC-23, R-23	
2903302030	Difluoroetano	HFC-152a, R-152a	
2903302040	Trifluoroetano	HFC-143a, R-143a	
2903302050	Tetrafluoroetano	1,1,1,2-Tetrafluoroetano HFC-134a, R-134a	
2903302060	Pentafluoroetano	HFC-125, R-125	
2903309000	Los demás		
3824710000	Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos: únicamente con flúor y cloro	Mezclas refrigerantes que contienen Sustancias Agotadoras de Ozono (SAO)	Mezclas refrigerantes que contienen Sustancias Agotadoras de Ozono (SAO)
3824790000	Las demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos.	Mezclas refrigerantes que contienen Sustancias Agotadoras de Ozono (SAO)	Mezclas refrigerantes que contienen Sustancias Agotadoras de Ozono (SAO)
3824909990	Las demás preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas no expresados ni comprendidos en otra parte.	Únicamente aplica a mezclas refrigerantes	Mezclas refrigerantes que contienen sustancias sustitutas, Hidroclorofluorocarbonos (HFC)
3808101200	Insecticidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos a base de Bromuro de	Mezclas a base de Bromuro de Metilo	Mezclas a base de Bromuro de Metilo



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**

República de Colombia

	Metilo		
--	--------	--	--

NOTA **: CFC: Identificación sustancia clorofluorocarbonada
HCFC: Identificación sustancia hidroclorofluorocarbonada
HFC: Identificación sustancia hidrofluorocarbonada
R: Codificación internacional para refrigerantes

Para la importación de las sustancias enlistadas anteriormente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Grupo Operativo de Bogotá y de las Direcciones Territoriales de la Dirección de Comercio Exterior, exigirá a los importadores la presentación de la solicitud del registro o licencia de importación, según el caso, con visto bueno del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la casilla 18 del formulario de importación.

Los registros y licencias que amparen productos sujetos a visto bueno del Ministerio de Ambiente señalados en esta circular, tendrán la validez que éste señale y que se estampe en la casilla 18 del formulario correspondiente. La validez no podrá ser superior a tres meses.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Circulares Externas 013 del 14 de mayo de 2001 y 002 del 6 de enero de 2004.

Cordialmente,

(Original firmado)

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director de Comercio Exterior